

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinte de noviembre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01992/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

### RESULTANDO

I. El dieciocho de septiembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00318/PGJ/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Relación de los Servidores Públicos que tiene licenciatura en derecho por área administrativa o adscripción, no importando el tipo de plaza" (sic).

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX** se advierte que el nueve de octubre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO**, a través del Lic. José Antonio Dzib Sánchez, Responsable de la Unidad de Información, notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta:

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Toluca, México a 09 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00318/PGJ/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 9 de octubre de 2013.  
882/MAIP/PGJ/2013.

C. [REDACTED]  
**P R E S E N T E**

Atentamente, me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 18 de septiembre del año 2013, vía electrónica, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00318/PGJ/IP/2013.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que para darle respuesta, su solicitud fue turnada al servidor público habilitado correspondiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quien remitió a esta unidad Unidad de Información oficio donde solicitó una prórroga de siete días hábiles, con la finalidad de poder atender su solicitud de información; en virtud de que se está realizando la búsqueda de la información solicitada, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La solicitud de prórroga, fue analizada y aprobada por el Titular de la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley en la materia, se le notifica la aprobación y el término del plazo, empieza a contar a partir del día jueves 10 al viernes 18 de octubre del año 2013.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**ATENTAMENTE**  
**LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ**

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Responsable de la Unidad de Información  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA" (sic).

**III. El dieciocho de octubre de dos mil trece, EL SUJETO OBLIGADO**  
entregó la siguiente respuesta:

"Toluca, México a 18 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00318/PGJ/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 18 de octubre de 2013.  
904/MAIP/PGJ/2013.

C. [REDACTED]  
P R E S E N T E

Atentamente me dirijo a usted, en relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 18 de septiembre del año 2013, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00318/PGJ/IP/2013 y código de acceso para el solicitante 003182013082141044002.

En atención a su amable petición, esta Procuraduría General de Justicia, se permite hacer de su conocimiento, que de acuerdo con la información que obra dentro de los archivos de esta Institución y de la plantilla existente en la Subdirección de Administración de Personal, los datos que usted requiere no se encuentra procesada por profesión o estudios de los servidores públicos, ni desagregados como lo solicita.

Por ende, no es posible atender su petición tal y como la solicita, toda vez que el procesamiento de la información de los servidores públicos de la Dependencia, se realiza con los lineamientos del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal; "Procedimiento: 021 Alta de Servidores Públicos Generales y de Confianza" emitido para tal fin y en consecuencia los datos por usted requeridos, no son desagregados como usted los requiere; por tal motivo, es aplicable lo establecido en los

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.18 de su Reglamento:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentre en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley.

No obstante, con el propósito de dar atención a su petición, esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a fin de estar en aptitud de obtener la información que solicita y revisar los expedientes del universo de 5,301 servidores públicos que laboran en esta Institución, en caso de estimarlo conveniente, podrá ponerse en contacto con el Lic. Luis Gerardo Calderón Guzmán, Responsable del Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Procuraduría, quien le brindará todas las atenciones necesarias, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, cuyas oficinas se ubican en la planta baja del Edificio Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en Avenida José María Morelos y Pavón, número 1300 oriente, C.P. 50090, colonia San Sebastián, Toluca, México, con número telefónico 2-26-16-00 ext. 3409 y 3365.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD  
DE INFORMACIÓN

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

L'JADS/L'LGCG

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ**

Responsable de la Unidad de Información

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA" (sic).**

**IV.** Inconforme con esa respuesta, el veintiuno de octubre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01992/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

"Por el tipo de dependencia deben tener un control del personales que tiene la Licienciatura en Derecho, ya que para algunos puestos y funciones deben saber si reunen el perfil necesario para el puesto que tienen o para ejercer su profesión cuando son titulados, ademas deben llevar algun control de nomina y un seguimiento del tipo de pesonal para su capacitación constante. Dicha respuesta esta completamente erronea y mal fundamentada, ya que los recursos para cubrir sus sueldos son públicos y deben de llevar algun control para cubrir sus sueldos." (sic)

**V.** El veinticuatro de octubre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

Toluca, México a 24 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00318/PGJ/IP/2013

SE ENVÍA INFORME JUSTIFICADO PARA EL RECURSO DE REVISIÓN 01992

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ**

Responsable de la Unidad de Información

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA" (sic).**

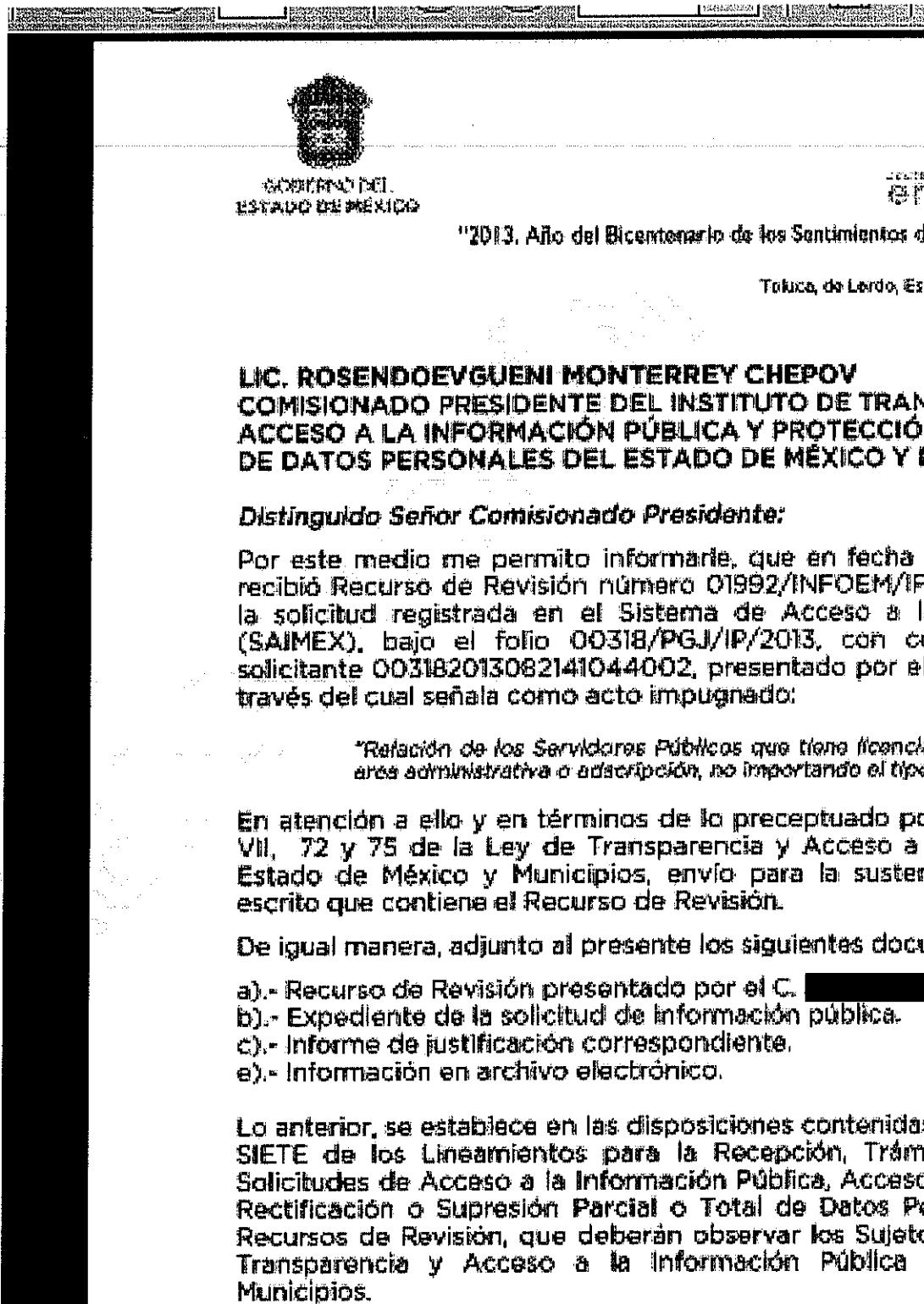
Del mismo modo, adjuntó el siguiente archivo:

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

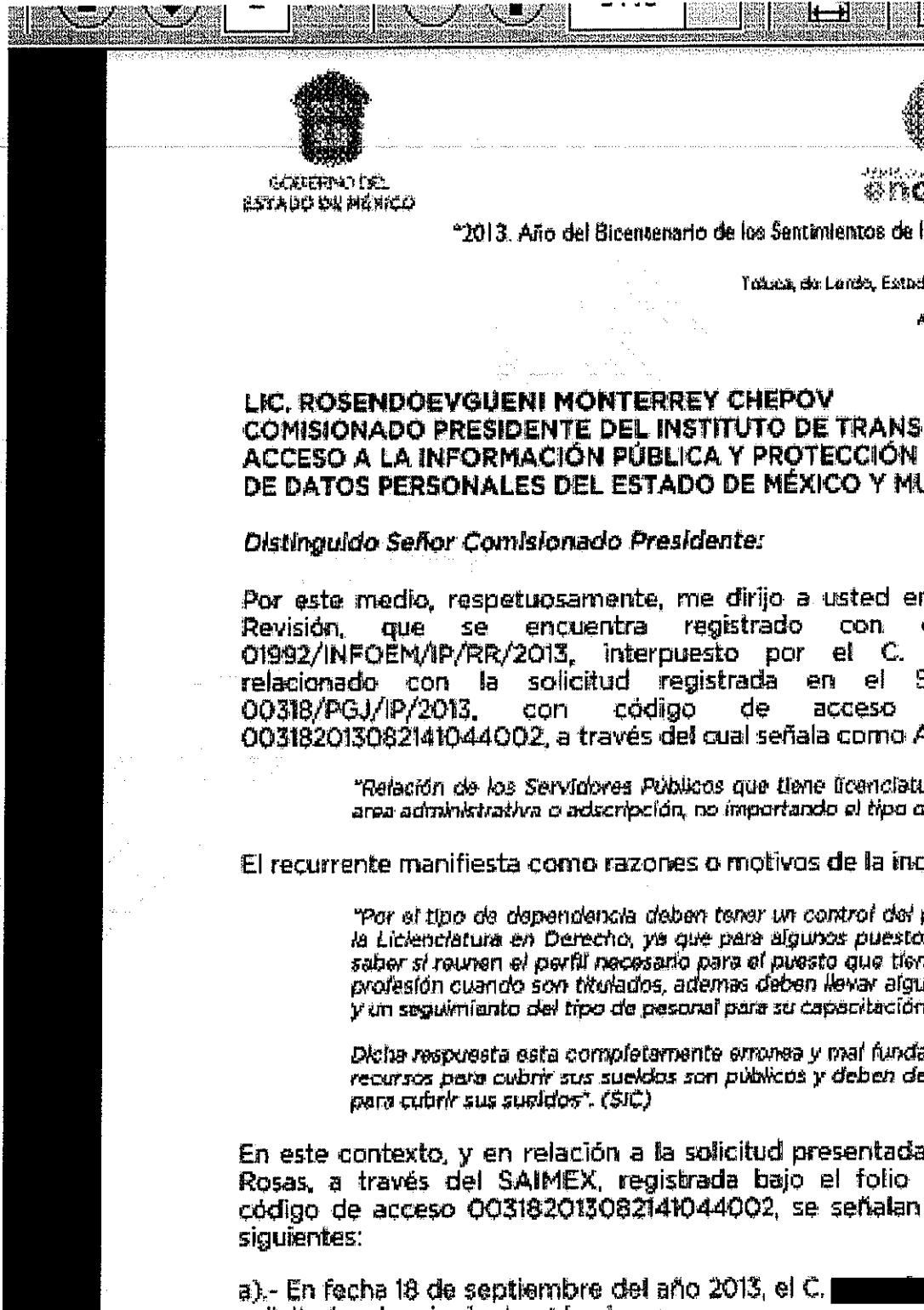


Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



- a).- En fecha 18 de septiembre del año 2013, el C. [REDACTED] realizó la consulta:

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

  
ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Patria"

Toluca de Lerdo, Estado de México, 10 de octubre de 2013

C. [REDACTED]

**PRESENTE**

Atentamente me dirijo a usted, en relación al contenido de su solicitud presentada en fecha 18 de septiembre del año 2013, ante el Módulo de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, b código de acceso para el solicitante 003892013092141044002.

En atención a su amable petición, esta Procuraduría General de Justicia, en su calidad de órgano de conocimiento, que de acuerdo con la información que obra dentro de la plantilla existente en la Subdirección de Administración de Personal, no se encuentra procesada por profesión o estudios de los servidores que lo solicita.

Por ende, no es posible atender su petición tal y como la solicita, toda la información de los servidores públicos de la Dependencia, se realiza en el "Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal Servidores Públicos Generales y de Confianza" emitido para tal fin, los cuales requisitos, no son desagregados como usted los requiere, establecido en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4:18 de su Reglamento:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que se les pida.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que se les pida, en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos ni elaborar informes.

**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**

Artículo 4:10.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que se les pida, en sus archivos; en consecuencia no deberán practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades.

No obstante, con el propósito de dar atención a su petición, esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a la información que solicita y revisar los expedientes del universo que laboran en esta Institución, en caso de estimarlo conveniente, podrá Luis Gerardo Cárdenas Guzmán, Responsable del Módulo de Transparencia de esta Procuraduría, quien le brindará todas las atenciones de lunes a viernes, cuyas oficinas se ubican en la planta baja de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en Avenida Joaquín V. González 1300 oriente, C.P. 50090, colonia San Sebastián, Toluca, México, con teléfono 01 722 3365.

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Gobierno  
ESTADO DE MÉXICO



2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de I

En este sentido, la Unidad de Información de la Procura  
del Estado de México, presenta el siguiente:

### INFORME DE JUSTIFICACIÓN

El recurrente C. [REDACTED] en el Recurso d  
Acto impugnado lo siguiente:

"Relación de los Servidores Públicos que tiene licenciatura en área administrativa o adscripción, no importando el tipo de dependencia".

Además, señaló como motivo de su inconformidad las siguientes continuaciones:

"Por el tipo de dependencia deben tener un control de la Licenciatura en Derecho, ya que para algunos puestos es necesario saber si reúnen el perfil necesario para el puesto que tienen profesión cuando son titulados; además deben tener algún seguimiento del tipo de personal para su capacitación".

Dicha respuesta está completamente errónea y mal fundada, ya que los recursos para cubrir sus sueldos son públicos y deben dirigirlos para cubrir sus sueldos". (SIC)

La Unidad de Información de esta Institución, dio cumplimiento a la solicitud de información requerida, dentro del plazo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

Artículo 46. - La Unidad de Información deberá entregar dentro de los quince días hábiles contados a partir del día de la solicitud.

En este sentido, se procedió a realizar el estudio del recurso [REDACTED], una vez analizado, esta Unidad de Información entregada al solicitante es la correcta, ratificando sus partes.

En relación al Acto impugnado y las Razones a Motivo

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Gobierno del  
ESTADO DE MÉXICO



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de I

Asimismo se le informó que el procesamiento de la información pública de la Dependencia, se realiza acorde a los Lineamientos y Normas y Procedimientos de Desarrollo y Admisión "Procedimiento: 021 Alta de Servidores Públicos Generales" emitido para tal fin y en consecuencia los datos requeridos son desagregados como lo solicite, por lo que atende las Definiciones, artículo 2 fracción V, así como el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Municipios, que señalan:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- (...)

V.- Información Pública: La contenida en los documentos que lo ejerce en ejercicio de sus atribuciones;

XVI. (...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de forma gratuita, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Por ende esta Dependencia no incurrió en una responsabilidad al no atender al hoy recurrente, tampoco otorgó una respuesta incompleta, y en estricto apego a la legislación en materia de su conocimiento que la información requerida por el recurrente no fue procesada, ni desagregada como lo requiere, por tal establecido en los artículos 11, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en su conocimiento del solicitante.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que obre en sus archivos.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesar y practicar investigaciones.

Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información, se les atenderán a la solicitud en su totalidad.

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

  
**Gobierno del  
Estado de México** 2013

**"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Patria"**

**Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso:**

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponde;

III. Derogada;

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado, se desprende que el recurrente no sustenta inconformidad, ya que como corresponde al acto impugnado, así inconformidad, ya que como se muestra en el presente informe, la respuesta presentada al hoy recurrente es información integrada ni desagregada como la solicitó.

En relación al acto impugnado o razones motivo de su impugnación, se establece que se trata de hechos que no son comprobables, además de recursos públicos, los cuales no son materia de la recurrente.

No obstante lo anterior, resulta fuera de lógica, que el recurrente expuesta por este sujeto obligado sea erróneamente acudiendo que: "ya que los recursos para cubrir sus sueldos llevan algún control para cubrir sus sueldos", situación de la petición original.

A mayor abundamiento, el control de nómina o de pagos la profesión del servidor público; más aún, la lista de nóminas desagregada por nivel profesional o profesión del servidor público es posible tener tales datos de manera procesada y resumida.

La respuesta otorgada al recurrente contó con los suficientes, se apega a estricto derecho, jamás se negó información errónea o incompleta; antes bien se hizo un petitorio que podría acudir y obtener la información en los archivos de la Institución.

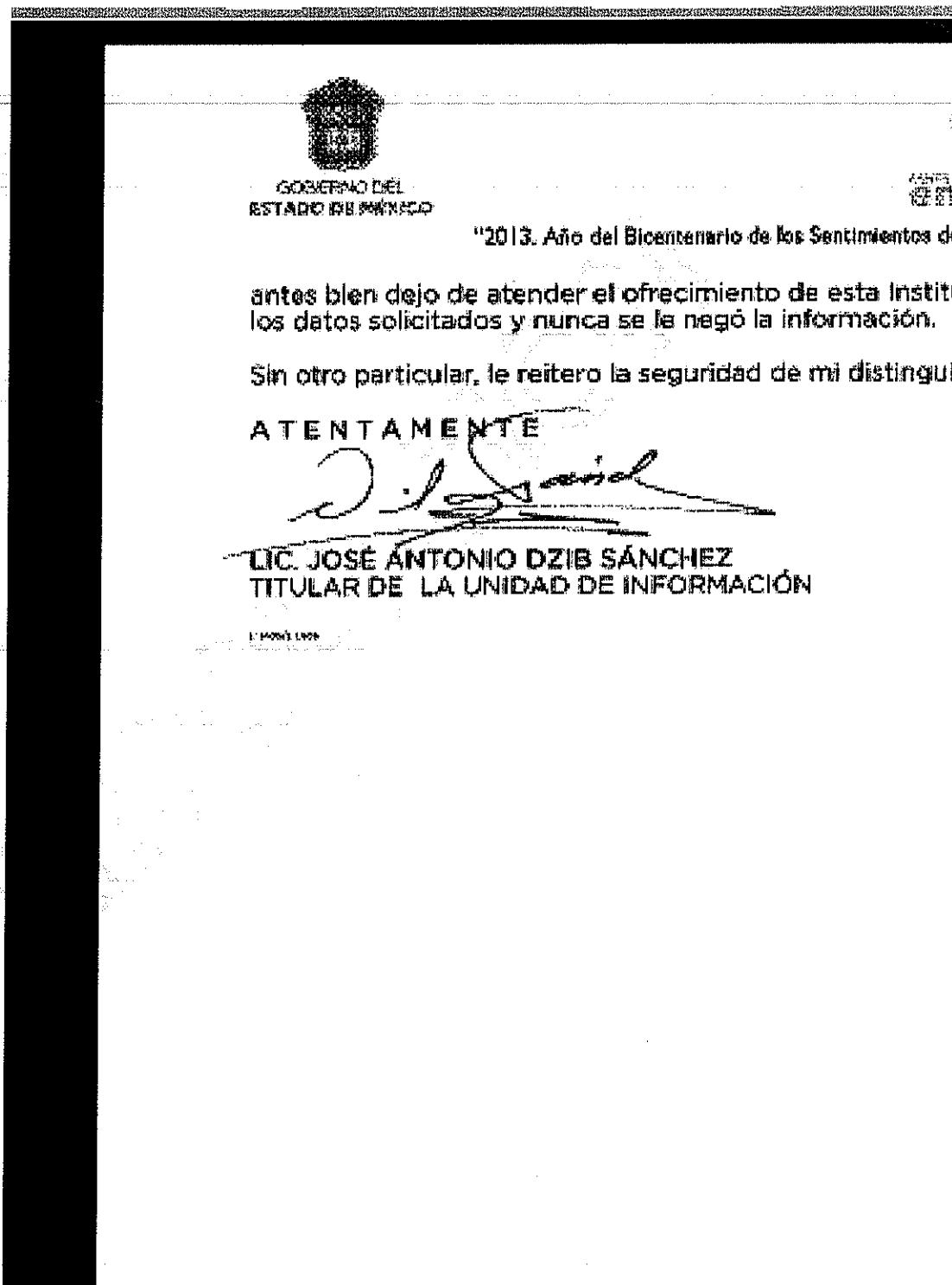
Por tal motivo, el acto impugnado no es tal, sino una

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00318/PGJ/IP/2013 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**"Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Supuesto jurídico que se actualiza en el caso concreto, toda vez que el acto impugnado fue notificado a **EL RECURRENTE** el dieciocho de octubre de dos mil trece, por lo que el plazo para presentar el recurso de revisión, transcurrió del veintiuno de octubre al ocho de noviembre del mismo año, sin contar diecinueve, veinte, veintiséis, veintisiete de octubre, dos y tres de noviembre de este año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el veintiuno de octubre de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

**CUARTO. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

**"Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II...
- III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

El precepto legal citado establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que el acto que impugna, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivo de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** A efecto de analizar de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó la relación de los servidores públicos que tiene licenciatura en derecho, por área administrativa o adscripción, no importando el tipo de plaza.

A través de la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que no es posible atender su petición en los términos solicitados, toda vez que el procesamiento de la información de los servidores públicos de la Dependencia, se realiza conforme a los lineamientos del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal; “Procedimiento: 021 Alta de Servidores Públicos Generales y de Confianza”, por lo que los datos no son desagregados en los términos solicitados, de ahí que sean aplicables los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.18 de su Reglamento.

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que con el propósito de obtener la información que solicita y revisar los expedientes del universo de 5,301 servidores públicos que laboran en la Institución, en caso de estimarlo conveniente, podría ponerse en contacto con el Lic. Luis Gerardo Calderón Guzmán, Responsable del Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Procuraduría, para que le brinde atención, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes en las oficinas ubicadas en la planta baja del Edificio Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en Avenida José María Morelos y Pavón, número 1300 oriente, C.P. 50090, colonia San Sebastián, Toluca, México, con número telefónico 2-26-16-00 ext. 3409 y 3365.

En tanto que como motivo de inconformidad **EL RECURRENTE** adujo que por el tipo de dependencia debe tener un control del personal que tiene la licenciatura en Derecho, ya que para algunos puestos y funciones debe saber si reúnen el perfil necesario para el puesto que tiene o para ejercer su profesión cuando son titulados, además debe llevar algún control de nómina y un seguimiento del tipo de personal para su capacitación constante; por lo que estima que la respuesta es errónea y mal fundada, ya que los recursos para cubrir sus sueldos son públicos y deben de llevar algún control para cubrir sus sueldos.

El motivo de inconformidad que es parcialmente fundado **respecto a servidores públicos de mandos medios y superiores**.

En primer término, es de destacar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**,

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

(...)

**XV. Documentos:** Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y (...)"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

**“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

**Expedientes:**

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, es de destacar que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

**Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –  
María Marván Laborde  
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard  
Mariscal  
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad  
Zaldívar  
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard  
Mariscal"

En este contexto, es de suma importancia destacar que conforme al Diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, **Procesamiento** es: "1. m. Inform. Aplicación sistemática de una serie de operaciones sobre un conjunto de datos, generalmente por medio de máquinas, para explotar la información que estos datos representan."

Asimismo, conforme al diccionario de mérito, **Procesar** es "4. Tecnol. Someter datos materiales a una serie de operaciones programadas."

El término **Resumir**, el Diccionario de la Real Academia Española, señala que deriva del lat. resumere, que significa volver a tomar, comenzar de nuevo y consiste en "1. tr. Reducir a términos breves y precisos, o considerar tan solo y repetir abreviadamente lo esencial de un asunto o materia."

La palabra **Cálculo** deriva del lat. *Calcūlus* y estima que es “1. m. Cómputo, cuenta o investigación que se hace de algo por medio de operaciones matemáticas”

Así, la palabra **Investigar** en términos del Diccionario antes citado, deriva del lat. *Investigāre* y significa “1. tr. Hacer diligencias para descubrir algo. 2. tr. Realizar actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia.”

De lo anterior, se infiere que ante una solicitud de información pública los **SUJETOS OBLIGADOS** sólo tienen el deber de entregar la información en la forma en que la generaron o administran, lo que implica que no tienen el deber de realizar investigaciones, cálculos, resúmenes o generar un documento con el grado de detalle en que les fue solicitada la información pública.

Por otra parte, atendiendo a la materia de la solicitud de información pública, **únicamente respecto a servidores públicos de mandos medios y superiores**, es necesario transcribir el artículo 12, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

(...)"

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Asimismo, se inserta el artículo 14, fracción II, números 4 y 7 de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**"Artículo 14.** En esta sección se publicará lo relativo a la estructura orgánica vigente y su organigrama. Tal información deberá sujetarse a las siguientes especificaciones.

(...)

II. Respecto del directorio específico y remuneraciones de quienes ocupan esos puestos, de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero del Estado de México, deberá publicarse la siguiente información básica o sustantiva:

(...)

4. Unidad o Área Administrativa de adscripción del servidor público.

(...)

7. Profesión o escolaridad;

(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que la información pública de oficio, es aquella que los sujetos obligados tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

Dicho en otras palabras, la información pública de oficio es el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía.

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En estas condiciones, es de subrayar que el precepto legal en cita, prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores, que ha de incluir su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero, Unidad o Área Administrativa de adscripción del servidor público, así como su profesión o escolaridad, entre otros.

En otras palabras, entre los datos que debe contener el directorio de mandos medios y superiores que los sujetos obligados tienen el deber de mantener publicado en su página oficial, se encuentra el relativo a la Unidad o Área Administrativa de adscripción del servidor público, de la misma manera que su profesión o grado de escolaridad.

Ahora bien, atendiendo a que como se ha expuesto para satisfacer el derecho de acceso a la información pública, no es necesario que los sujetos obligados generen un documento con el grado de detalle en que fue solicitada la información, sino que es suficiente con que entreguen el soporte documental de donde se pueda obtener aquella; asimismo, considerando que el directorio de mandos medios y superiores es información pública de oficio y entre los datos que debe contener este directorio es la Unidad o Área Administrativa de adscripción del servidor público, así como su profesión o escolaridad; en consecuencia, se concluye que del análisis del directorio de mandos medios y superiores de **EL SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE** podría obtener parte de la información que desea poseer.

Bajo estas consideraciones se procede al análisis de la página oficial de **EL SUJETO OBLIGADO** –[www.edomex.gob.mx/pgjem](http://www.edomex.gob.mx/pgjem)–, de donde se aprecia un ícono denominado “Ipomex” que a su vez contiene uno diverso denominado

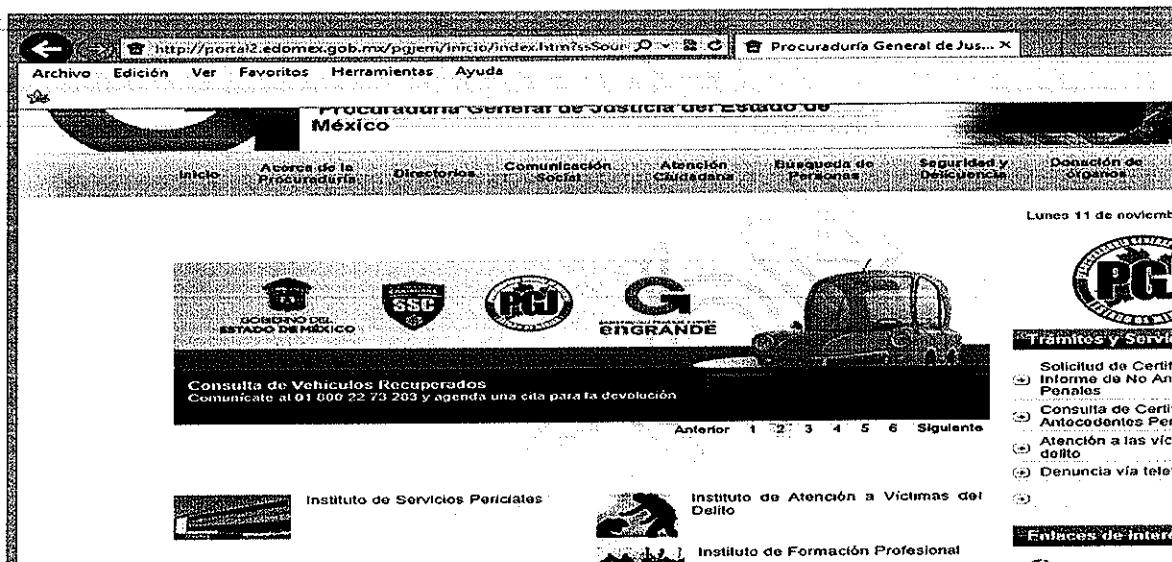
Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

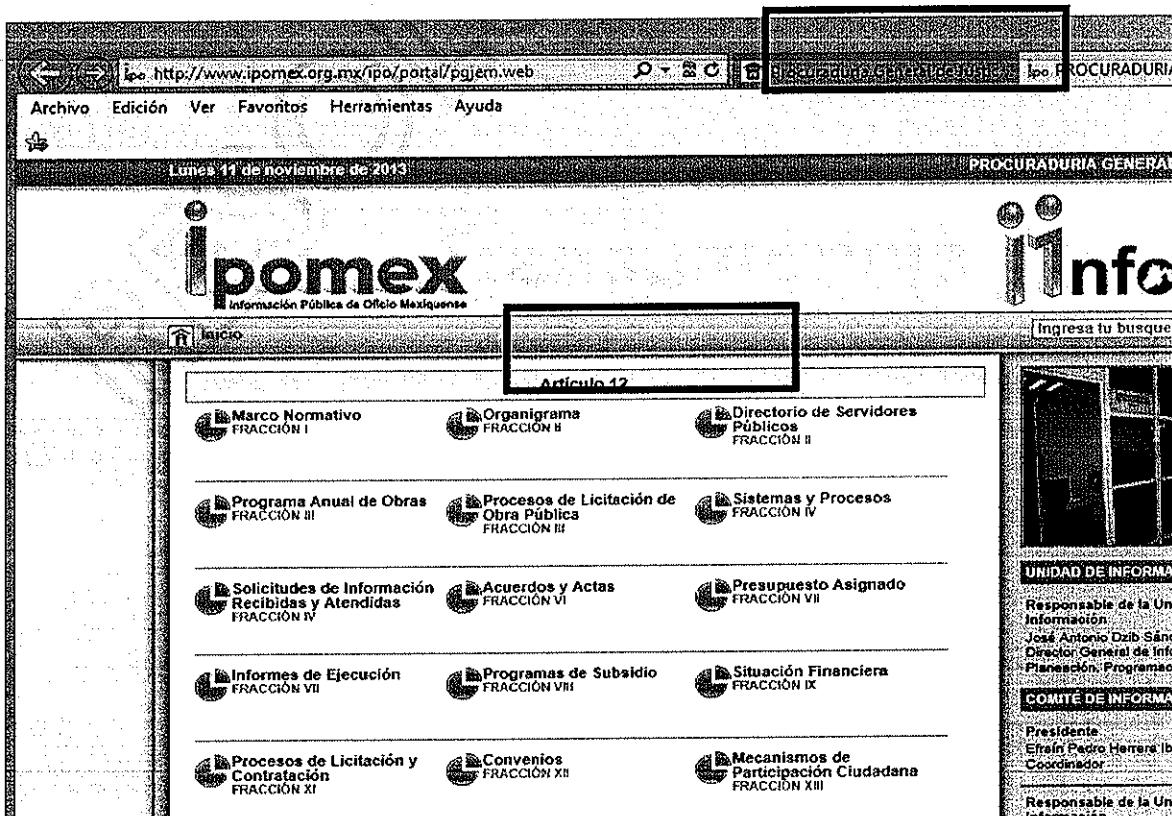
Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Directorio de Servidores Públicos Fracción II", como se aprecia en las siguientes imágenes:



The screenshot shows the official website of the Procuraduría General de Justicia de México. The main navigation menu includes links for Archivo, Edición, Ver, Favoritos, Herramientas, Ayuda, and several specific services like Consulta de Vehículos Recuperados, Instituto de Servicios Periciales, Instituto de Atención a Víctimas del Delito, and Instituto de Formación Profesional. On the right side, there's a sidebar for Trámites y Servicios and Enlaces de interés.



The screenshot shows the IPOMEX website, which is part of the Procuraduría General. It features a search bar at the top and a main menu with links for Archivo, Edición, Ver, Favoritos, Herramientas, and Ayuda. The date Lunes 11 de noviembre de 2013 is displayed. The central content area is titled "Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN II" and includes various sub-links such as Programa Anual de Obras, Procesos de Licitación de Obra Pública, Sistemas y Procesos, and several other sections related to the Directorio. On the right side, there's a sidebar for UNIDAD DE INFORMA, COMITÉ DE INFORMA, and Responsable de la Unidad de Información.

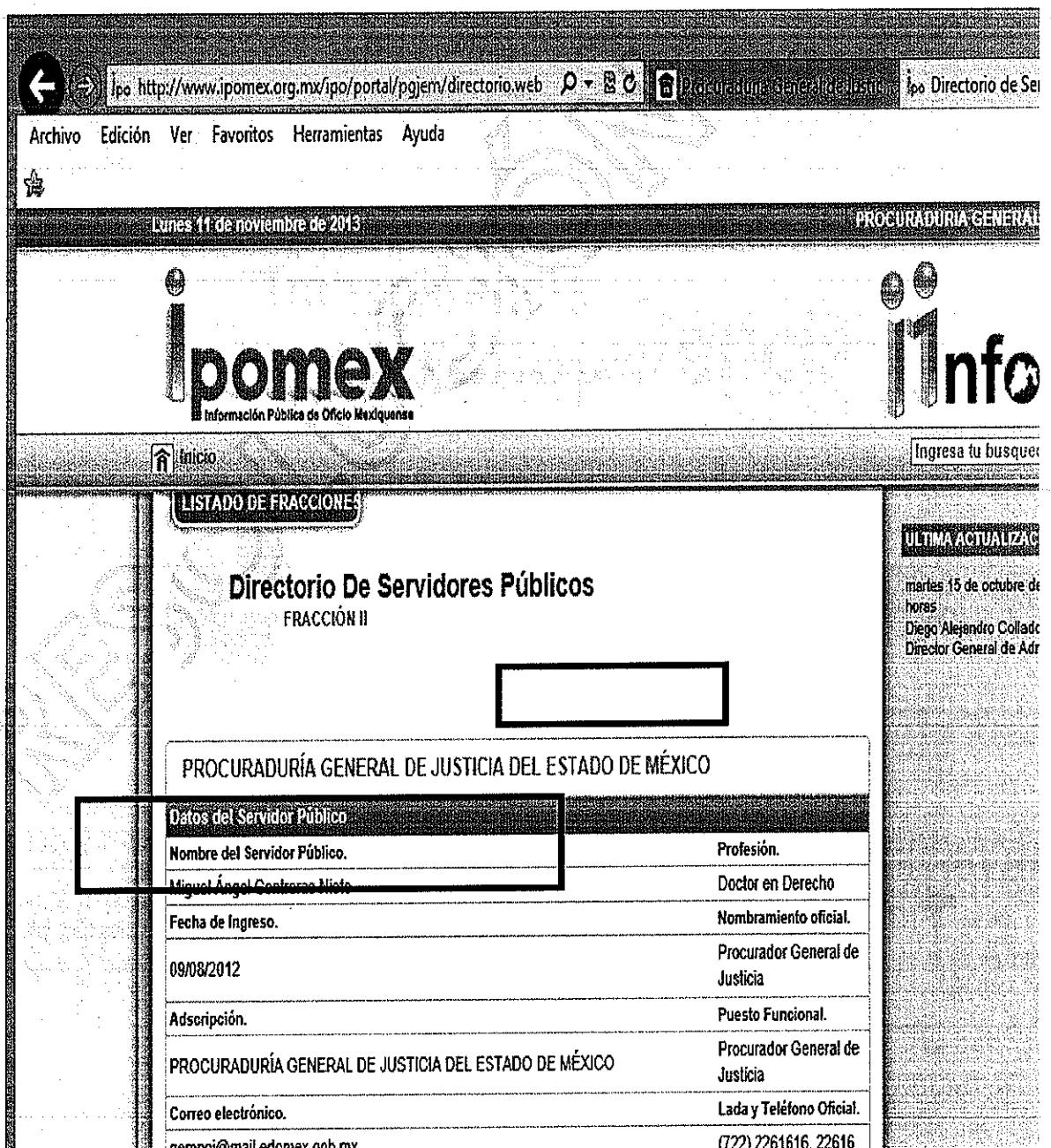
Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Ahora bien, de este último archivo se aprecia el Directorio de Servidores Públicos de mandos medios y superiores de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el cual constiene entre otros datos, tanto la profesión del servidor público, como su adscripción, como se aprecia de la siguiente imagen:



The screenshot shows a web browser displaying the IPoMEX website (<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/pgjem/directorio.web>). The page title is "Directorio de Servidores Públicos". The main content area displays a table titled "DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO" for "FRACCIÓN II". The table includes columns for "Nombre del Servidor Público.", "Profesión.", "Fecha de Ingreso.", "Nombramiento oficial.", "Adscripción.", "Puesto Funcional.", and "Correo electrónico.". The data shown is as follows:

DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO	
Nombre del Servidor Público.	Miguel Ángel Contreras Nieto
Profesión.	Doctor en Derecho
Fecha de Ingreso.	09/08/2012
Nombramiento oficial.	Procurador General de Justicia
Adscripción.	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
Puesto Funcional.	Procurador General de Justicia
Correo electrónico.	democi@mail.edomex.gob.mx
Lada y Teléfono Oficial.	(722) 2261616, 22616

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Bajo estas consideraciones, se concluye que **EL SUJETO OBLIGADO** en estricto cumplimiento al artículo 12, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 14, fracción II, números 4 y 7 de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene publicado su directorio de **mandos medios y superiores** que incluye el área de adscripción, como la profesión o escolaridad de aquellos servidores públicos que ostentan dichos cargos.

Conforme a las consideraciones expuestas, **EL SEUJTO OBLIGADO** deberá entregar esta información o bien indicar a **EL RECURRENTE** la liga o link de su página oficial de internet, de donde se pueda obtener la información relativa **única y exclusivamente respecto a la información relacionada con los servidores públicos que ocupan los cargos de mandos medios y superiores**, toda vez que en la referida página electrónica se encuentra publicado el directorio de mandos medios y superiores, el cual entre otra información contiene la relativa al nombre, área de adscripción y profesión o escolaridad de los servidores públicos que ostentan dichos cargos.

**SEXTO. Información pública solicitada respecto a servidores públicos que no ostentan los cargos de mandos medios y superiores.** Respecto a la información pública relativa a la relación de los servidores públicos que tiene licenciatura en derecho por área administrativa o adscripción, no importando el tipo de plaza **distintos a los mandos medios y superiores**, es necesario citar los artículos 14, fracción XVII; 35, fracciones I, II, III y IX; y 43 del

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que establecen:

**"Artículo 14.** La Procuraduría, para el despacho de los asuntos de su competencia; el cumplimiento y ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias; el desarrollo de los sistemas de especialización y de organización territorial y demás sistemas; la investigación y persecución de los delitos; el ejercicio de sus funciones de control y evaluación, así como de representación social, cuenta con un Procurador, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

(...)

**XVII.** Dirección General de Administración;

(...)

**Artículo 35.** Al frente de la Dirección General de Administración habrá un Director General, quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

Corresponde a la Dirección General de Administración las atribuciones siguientes:

I. Operar los sistemas de administración y desarrollo de los servidores públicos de la Procuraduría e integrar el anteproyecto del presupuesto de la Procuraduría;

II. Aplicar las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y contratación de los servidores públicos distintos al ministerial, policial y pericial y, tratándose de dichos servidores públicos, proponerlos al Instituto de Formación Profesional y Capacitación;

III. Aplicar las políticas relativas al análisis de puestos, tabuladores de sueldo y el sistema de premios, estímulos y recompensas que establece la Ley Orgánica, así como operar el sistema escalafonario de los servidores públicos de la Procuraduría y, cuando se trate de los agentes ministeriales, policiales y los peritos, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional y Capacitación y demás unidades competentes;

(...)

IX. Integrar los expedientes de los servidores públicos y tramitar la expedición de nombramientos, autorización de licencias, cambios de adscripción, hojas de servicio, bajas, credenciales, constancias, diplomas y todos los demás documentos que deban ser integrados en los mismos, estableciendo el sistema de registro;

(...)

**Artículo 43.** Para ingresar a la Procuraduría como agente del Ministerio Público, Perito o Policía Ministerial, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. aprobar los exámenes y evaluaciones siguientes:

a) Médico y de aptitudes físicas;

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- b) Toxicológico;
- c) Psicológico;
- d) De conocimientos;
- e) De entorno social y situación patrimonial;
- f) Poligráfico;
- g) Los demás que en materia de control de confianza practiquen la Federación o el Centro de Control de Confianza del Estado de México, y
- h) Los demás que establezca el Procurador.

III. Ser de honradez y probidad notorias;

IV. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;

V. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme, en el desempeño de igual o similar cargo como servidor público, en ésta o en cualquier otra entidad federativa, del Distrito Federal o en la Federación;

VI. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;

VII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

VIII. No tener antecedentes negativos en los Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública, y

IX. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

En el caso de los agentes de la Policía Ministerial, acreditar con el certificado oficial debidamente legalizado, que han concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza preparatoria o su equivalente. Por lo que respecta a los agentes del Ministerio Público contar con el título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional.

(...)"

Luego, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría General de Justicia de esta entidad federativa, se auxilia entre otras de la Dirección General de Administración.

Así, entre las funciones de la Dirección General de Administración, se encuentra las relativas a operar los sistemas de administración y desarrollo de los servidores públicos de la referida institución pública; aplicar las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y contratación de los

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

servidores públicos distintos al ministerial, policial y pericial, y tratándose de estos servidores públicos, proponerlos al Instituto de Formación Profesional y Capacitación; aplicar las políticas relativas al análisis de puestos, tabuladores de sueldo y el sistema de premios, estímulos y recompensas que establece la Ley Orgánica, así como operar el sistema escalafonario de los servidores públicos; integrar los expedientes de los servidores públicos y tramitar la expedición de nombramientos, autorización de licencias, cambios de adscripción, hojas de servicio, bajas, credenciales, constancias, diplomas y todos los demás documentos que deban ser integrados.

En este mismo contexto, es de precisar que para ingresar a la Procuraduría General de Justicia como agente del Ministerio Público, Perito o Policía Ministerial, es necesario acreditar los siguientes requisitos: Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos; aprobar los exámenes y evaluaciones: Médico y de aptitudes físicas, toxicológico, psicológico, de conocimientos, de entorno social y situación patrimonial, poligráfico, así como los que practique la Federación o el Centro de Control de Confianza del Estado de México, en materia de control de confianza, del mismo modo que los que establezca el Procurador; ser de honradez y probidad notorias; no haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal; no estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme, en el desempeño de igual o similar cargo como servidor público, en ésta o en cualquier otra entidad federativa, del Distrito Federal o en la Federación; en su caso, tener acreditado el servicio militar nacional; no hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; y no tener antecedentes negativos en los Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Para el caso de los agentes de la Policía Ministerial, acreditar con el certificado oficial debidamente legalizado, que han concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza preparatoria o su equivalente. Por lo que respecta a los agentes del Ministerio Público contar con el título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional.

Por otro lado, es de vital importancia destacar que si bien constituye requisito para desempeñar las funciones de Ministerio Público acreditar la licenciatura en derecho; sin embargo, ello no implica el deber de **EL SUJETO OBLIGADO** de elaborar una relación de los servidores públicos –**distintos a mandos medios y superiores**– por área o adscripción, que cursaron la referida licenciatura.

En otra tesitura, se procede al estudio de la manifestación vertida en la respuesta impugnada, relativa a que no es posible atender la petición, toda vez que el procesamiento de la información de los servidores públicos se realiza conforme al “Procedimiento: 021 Alta de Servidores Públicos Generales y de Confianza” del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, en consecuencia, este Órgano Garante procedió al análisis del referido procedimiento, el cual es visible en la página electrónica <http://www.edomexico.gob.mx/dgpersonal/formatosDGAP/021.pdf>; procedimiento que se inserta a continuación:

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y AD**

20301/021-09

- Para el ingreso de un candidato, deberá verificarse invariablemente y de plaza vacante y que el candidato no esté inhabilitado por la Secretaría, podrá darse posesión de un puesto a una persona sin haber realizado oficial, aún cuando exista plaza vacante.

20301/021-10

- Es responsabilidad de las coordinaciones administrativas o equivalentes ingresar al sector central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México el Certificado de No Antecedentes Penales de conformidad lo establecido en el Anexo del Acuerdo Número 14/2011, del Procurador General de Justicia se establecen los Supuestos y Lineamientos para la Expedición de Certificados de No Antecedentes Penales, para lo cual el interesado deberá ingresar a [www.edomex.gob.mx/pjgjm](http://www.edomex.gob.mx/pjgjm).

20301/021-11

- Las coordinaciones administrativas o equivalentes, para dar de alta a la Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, deberán solicitar el Certificado de No Antecedentes Penales (Informe para solicitud como trámite laboral) en la Secretaría de Justicia del Estado de México, por conducto del Instituto de Servicios Comunitarios en línea.

El Informe de No Antecedentes Penales, no exime al candidato a ocupar el puesto, ya que el interesado deberá presentar el Certificado de No Antecedentes Penales, el cual deberá presentar un equivalente una vez que lo obtenga (solicitud como certificado para contratación en el servicio público o para ingreso o permanencia en instituciones).

20301/021-12

- Es responsabilidad de las coordinaciones administrativas o equivalentes formato 20301/021-09/12 Carta Compromiso de entrega de Certificado como dar seguimiento a la cita y verificar que el interesado haga la anticipación, para la obtención del Certificado de No Antecedentes Penales.

20301/021-13

- Es responsabilidad de las coordinaciones administrativas o equivalentes públicos con nivel al menos de jefe de departamento, a fin de que la autenticidad de la documentación presentada por el interesado para el ingreso o permanencia en el servicio público.

20301/021-14

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y AL**

20301/021-16

- Es responsabilidad de las coordinaciones administrativas o equivalente incorporación de un candidato, con anterioridad a la fecha prevista para

Cuando, por causas debidamente justificadas y avaladas por la establecida en la presente norma, deberá solicitarse la autorización de que después de analizar la justificación presentada determinará lo con fecha prevista de ingreso no sea superior a un mes a partir del día en que contrario, deberá obtenerse la autorización del Secretario de Finanzas.

20301/021-17

- Es responsabilidad de la dependencia hacer entrega del Formato Único constancia de nombramiento, en original y debidamente firmado, al ser

20301/021-18

- El Formato Único de Movimientos de Personal, es el único documento nombramiento. Cuando por atribuciones fundamentadas en los dependencias se emitan nombramientos adicionales, éstos deberán Formato Único de Movimientos de Personal.

20301/021-19

- La alta en un puesto determinado deberá darse respetando las siguientes:
  - a) Que el servidor público labore un horario de nueve horas diarias; o si aplicación del tabulador rango 8;
  - b) Si las necesidades de la dependencia o la naturaleza de la función así lo permiten, podrá ingresar con horario de siete horas si es sindicalizado u ocho horas en la Dirección General de Personal;
  - c) No asignar gratificación (R2/R3/R4/R5) a un servidor público que solo labore 7 horas;
  - d) Cuando al servidor público le sea asignado el horario de ocho horas y tabulador que le corresponda; cuando el horario asignado sea de 7 horas, irremediablemente, en el rango 2 del tabulador de servidores públicos y en el rango 3 en el caso de mandos medios, o bien en el de apoyo técnico, o bien en el rango 5 o 6 del tabulador para personas de Servicios Aéreos. La excepción, únicamente podrá ser autorizada Personal, previa solicitud debidamente justificada; y
  - e) Los servidores públicos a quienes por su nivel corresponda aplicarse el art. 71, incremento inmediatamente en el rango mínimo del nivel co-

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

### MANUAL DE HUORAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y AD

20301/021-21

- \* En todo movimiento de alta, los candidatos a ingresar, una vez documentación necesaria para la apertura de la cuenta bancaria, según establecido en el procedimiento 081 y 082. Es responsabilidad de la pública que ingrese, la modalidad bajo la cual le serán pagadas sus pensiones.

20301/021-22

- \* Es responsabilidad de la coordinación administrativa o equivalente, verificar ante la Institución bancaria, designada para tal efecto.

20301/021-23

- \* Con el movimiento de alta del servidor público en la base de datos del ISSENYM con base en el procedimiento establecido por el propio Instituto de Coordinación Administrativa o equivalente que los datos del servidor público

ELABORA

AUTORIZA

Dic. Héctor Solórzano Cruz  
Director General de Personal

Dic. Mario Alberto Quezada  
Aranda  
Subsecretario de Administración

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y PROPUESTA DE INGRESO AL PFP		
PROCEDIMIENTO 021 ALTA DE SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE TÉCNICO PROFESIONAL		
Nº.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
		1
2	Coordinación Administrativa o equivalente	<p>Revisa la documentación al presentar la documentación en original y copia original*, firma en la copia de los documentos originales:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Acta de Nacimiento.</li><li>- CURP (Clave Única de Registro de Población).</li><li>- Certificado de Estudios.</li><li>- Cartilla del Servicio Militar Nacional.</li><li>- Constancia domiciliaria presentada por el interesado.</li></ul>

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y APLICACIÓN**

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
5	Coordinación Administrativa o equivalente	Si se encuentra Inhabilitado, co documentación al interesado. An para su control.
6	Interesado	Se entera; recibe la copia de la doc
7	Coordinación Administrativa o equivalente	Si el Interesado no se encuentra en Movimientos de Personal en bono plaza en la terminal de cómputo (determina si procede o no el movim
8	Coordinación Administrativa o equivalente	No procede el movimiento, devu destruye Formato Único de Mov Archiva oficio de respuesta.
9	Interesado	Recibe documentación, se entera y
10	Coordinación Administrativa o equivalente	Si procede el movimiento, captura l del SIPP) e imprime el Formato O original y tres copias, firma y re administrativa (Secretario, Subsecretaria) e informa al servidor apertura de Cuenta Bancaria de Cr correspondiente.
11	Servidor Público	Requista Solicitud para apertura autorización para depósito de sus p
12	Coordinación Administrativa o equivalente	Recibe apertura de cuenta bancaria Formato Único de Movimientos de la Dirección General de Personal Único de Movimiento de Personal copias debidamente firmadas.
13	Dirección General de Personal	Recibe Formato Único de Movim copias y verifica si es nivel 29 o suj
14	Dirección General de Personal	Si el movimiento corresponde al Secretario de Finanzas.

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**MANUAL DE MÓDULOS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y AD**

No.	RESPONSABLE	ACTIV
17	Coordinación Administrativa o equivalente	Recibe Formato Único de Movimiento de copias, revisa y turna al interesado la documentación de apertura de cuenta.
18	Servidor Público	Recibe Formato Único de Movimiento de copias, se enterá, firma, entrega el original y archiva original y copia.
19	Coordinación Administrativa o equivalente	Abre expediente personal del servidor público, revisa la copia del Formato Único de Movimiento de copias, conserva copia restante en consecuencia y archiva.
<b>FIN DE ESTA OPCIÓN</b>		
<b>MOVIMIENTOS DE PROCESO EN REMUNERACIONES AL PERSONAL CON AUTORIZACIÓN</b>		
1	Coordinación Administrativa o equivalente	Solicita a la Dirección de Remuneraciones el movimiento, enviando el boletín de Personal.
2	Dirección de Remuneraciones al Personal	Si procede afecta el SIIIP, no procede a la coordinación administrativa o equivalente.
3	Coordinación Administrativa o equivalente	Recibe, corrige. Se conecta con la Dirección de Remuneraciones.

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

De lo anterior se obtiene, en lo que al tema interesa, que constituye requisitos que ha de cubrir el aspirante a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Gobierno del Estado: Presentar su solicitud de empleo autorizada, dos fotografías resientes tamaño infantil, original del resultado del examen de conocimientos y aptitudes, dos cartas de recomendación, currículum vitae; original y copia de: Acta de nacimiento, clave única de registro de población, certificado de estudios, cartilla del servicio militar nacional, en su caso, constancia domiciliaria que puede ser credencial para votar, recibo telefónico, de luz, de agua o de predial; identificación oficial con fotografía; original de: Informe de no antecedentes penales, en su caso, carta compromiso de entrega de certificado de no antecedentes; certificado de no antecedentes penales, certificado médico; así como copia de: registro federal de contribuyentes, o en su caso comprobante de registro en línea (cita).

Asimismo, la Coordinación Administrativa o equivalente verifica en el sistema en línea de la Secretaría de la Contraloría, si el interesado se encuentra o no inhabilitado; si el interesado no se encuentra inhabilitado, elabora Formato Único de Movimientos de Personal en borrador y verifica la disponibilidad de la plaza en la terminal de cómputo y determina si procede o no el movimiento; si procede el movimiento, capture información e imprime el Formato Único de Movimientos de Personal en original y tres copias, firma y recaba firma del Titular de la unidad administrativa.

En este contexto, se afirma que es responsabilidad de la dependencia hacer entrega del Formato Único de Movimientos de Personal como constancia de nombramiento, en original y debidamente firmado, al servidor público que ingresa; este documento es el único válido para trámites oficiales como nombramiento; por lo que para el supuesto de las dependencias se emitan

nombramientos adicionales, éstos deberán acompañarse invariablemente del Formato Único de Movimientos de Personal.

Bajo esta tesis, se concluye que **EL SUJETO OBLIGADO** –salvo mandos medios y superiores que si tiene el deber de precisar en el directorio su Unidad o Área Administrativa de adscripción, así como su profesion o escolaridad–, no tiene el deber de generar una relación de los servidores públicos que tienen la licenciatura en derecho por área o adscripción, sin importar el tipo de plaza, razón por la cual no se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez no existe norma jurídica que ordene a la Procuraduría General de Justicia, elaborar una lista de servidores públicos con las características señaladas por **EL RECURRENTE**.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Colegiado el hecho de que para desempeñar las funciones de ministerio público, es necesario que el aspirante a fungir como tal, acredite haber cursado la licenciatura en derecho, pero ello no implica que **EL SUJETO OBLIGADO** tenga el deber de generar una relación de los servidores públicos que tienen la licenciatura en derecho por área o adscripción, sin importar el tipo de plaza.

Por otra parte, es de suma importancia insistir en que la materia del derecho de acceso a la información pública consiste en el soporte documental que se generó por el ejercicio de una función pública; por ende, quien lo ejercite tendrá el derecho a obtener ese soporte documental, pero solo en la forma en que fue generado; esto es, que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tienen el deber de generar un documento especial con grado de detalle en que fue solicitada la información; esto es así, en virtud de que para satisfacer el derecho de acceso a

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

la información pública no tienen el deber de efectuar cálculos, investigaciones, resúmenes y menos aún elaborar un documento con el grado de detalle que pretende obtener el particular.

Por otro lado, no pasa inadvertido para este Órgano Garante la manifestación de **EL RECURRENTE** relativo a que por el tipo de dependencia **EL SUJETO OBLIGADO** debe tener un control del personal que tiene la licenciatura en derecho, ya que para algunos puestos y funciones debe saber si reúnen el perfil necesario para el puesto que tiene o para ejercer su profesión cuando son titulados; sin embargo, es insuficiente para ordenar la entrega de la información solicitada; esto es así, toda vez que el hecho de que de por las funciones que desempeña la Procuraduría General de Justicia, contrata a profesionistas con determinado perfil, entre ellos a licenciados en derecho, pero de ello no deriva que la información solicitada tenga el carácter de información pública, ya que se insiste el carácter de este tipo de información deriva de las facultades que las normas jurídicas otorgan a los sujetos obligados.

Dicho de otro modo, la información que es de carácter público es aquella que generan los sujetos obligados en el ejercicio del ámbito de competencia que les concede las normas jurídicas, de tal suerte que todo aquello que emitan, posean o administran el ejercicio de ese ámbito de competencia, es de carácter público, razón por la que la ciudadanía tiene derecho acceder a esa información; pero, en los casos en que las leyes no establezca como deber de los sujetos obligados generar, poseer o administrar determinada información y ante una solicitud de información pública que solicite esa información, aquéllos no tienen el deber de entregarla, toda vez que no existe norma jurídica que les obligue a generarla, poseerla o administrarla, como ocurre en el caso concreto, en atención a que entre las funciones de **EL SUJETO OBLIGADO** no se encuentra la relativa

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

a elaborar una relación de los servidores públicos que tienen licenciatura en derecho por área o adscripción, no importando el tipo de plaza.

Con relación a las manifestaciones consistentes en que **EL SUJETO OBLIGADO** debe llevar algún control de nómina y que los recursos para cubrir sus sueldos son públicos y deben de llevar algún control para cubrir sus sueldos; son insuficientes para ordenar la entrega de la información solicitada, en atención a que si bien **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de generar la nómina de los servidores públicos, misma que se cubre con recursos públicos, pero esta nómina no constituye la relación de servidores públicos solicitada.

Por otra parte, es de subrayar que de la nómina de mérito, **EL RECURRENTE** no podría obtener la información solicitada, toda vez que la nómina no incluye el grado académico de los servidores públicos, toda vez que sólo contiene los datos como el nombre, cargo, la categoría o clase de éste, sueldo, deducciones y sus conceptos.

Por otro lado, es de destacar que de la solicitud de información pública de origen no se aprecia que **EL RECURRENTE** hubiese solicitado la nómina, sino que hasta al formular el recurso de revisión cuando expresa su intención de obtener la nómina de servidores públicos de **EL SUJETO OBLIGADO**, lo que se traduce en una plus petitio, por ende, resulta inoperante este motivo de inconformidad.

Respecto a la manifestación relativa a que **EL SUJETO OBLIGADO** lleva un seguimiento del tipo de personal para su capacitación constante, sigue la misma suerte que las anteriores, toda vez que no es razón suficiente para ordenar la entrega de la información solicitada, en atención a que para el supuesto de que

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

la Procuraduría General de Justicia lleve un seguimiento del personal para su capacitación, de ningún modo implica que sólo sea para aquellos servidores públicos que acrediten el grado de licenciado en derecho, pues se insiste no existe el precepto legal que señale como obligación de aquél llevar la relación solicitada.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante que en la intención de **EL SUJETO OBLIGADO** de transparentar su marco jurídico de actuación, informa a **EL RECURRENTE** el lugar, día y horas en que podrá consultar el cúmulo de expedientes de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia, con el objeto verificar su contenido y realizar las investigaciones necesarias con la finalidad de obtener la información que pretende poseer; actuación que se encuentra apegada a derecho, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** vía *in situ* pone a disposición de aquél el soporte documental de la información que posee de sus servidores públicos, se insiste a efecto de que previo su análisis obtenga la información que es de su interés.

En las relatadas condiciones se **modifica** el acto impugnado y se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** para que entregue la información pública de oficio solicitada, relativa a **mandos medios y superiores**, o bien, indique a **EL RECURRENTE** la liga o link de su página oficial de internet, donde se obtenga dicha información. Asimismo se confirma el acto impugnado respecto a los servidores públicos **distintos a mandos medios y superiores** en los términos precisados en el considerando sexto de esta resolución.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60, fracción VII; 71, fracción IV y 75 de la Ley de

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y  
Municipios, este Pleno:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión y parcialmente fundados los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, por ende, se modifica la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en los siguientes términos:

1. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** para que entregue la información pública de oficio solicitada, relativa a **mandos medios y superiores**, o bien, indique a **EL RECURRENTE** la liga o link de su página oficial de internet, donde se obtenga dicha información.
2. Se confirma el acto impugnado respecto a los servidores públicos **distintos a mandos medios y superiores** en los términos precisados en el considerando sexto de esta resolución

**SEGUNDO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

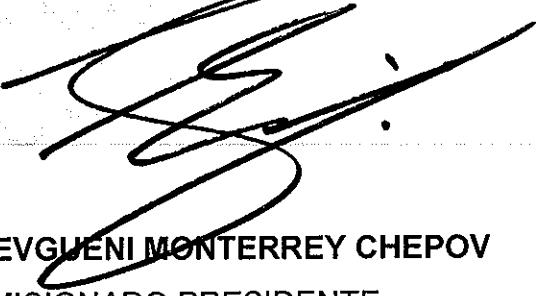
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

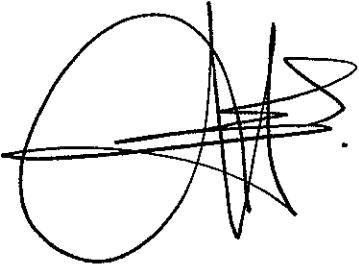
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y  
Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y  
MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO  
MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, AUSENTES EN LA VOTACIÓN, Y  
JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN  
ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE,  
ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOVJAYI GARRIDO CANABAL  
PÉREZ.

  
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

  
**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Ausente en la Votación

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO

~~JOSEFINA ROMÁN VERGARA~~  
~~COMISIONADA~~

~~JOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ~~  
~~SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO~~

**PLENO**